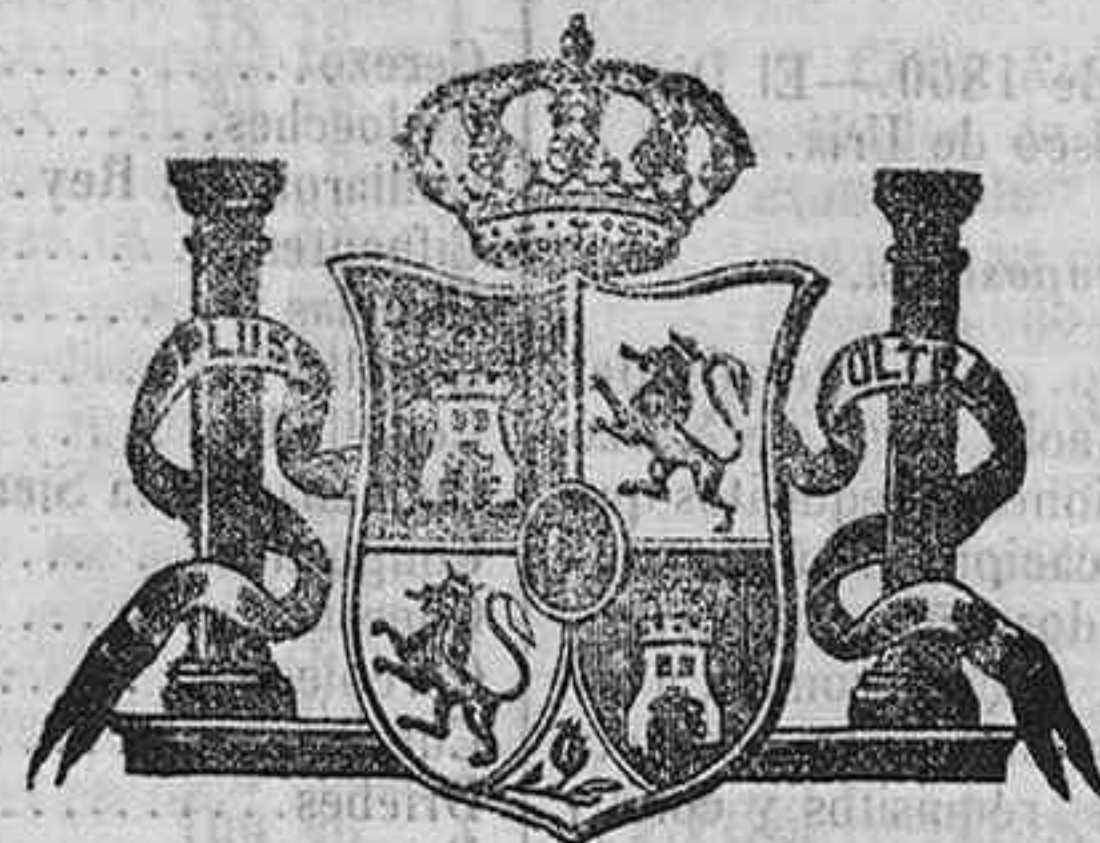


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que cuando el Subsecretario de este Ministerio se imposibilite temporalmente por enfermedad ó por cualquier otro motivo de desempeñar su destino, los Directores del mismo Ministerio se encarguen en los asuntos que respectivamente pertenecen á sus departamentos, del despacho de los negocios y de la firma de las Reales órdenes que por reglamento corresponden á aquel funcionario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Estando prevenido que ninguna subasta para la corta y carboneo de los montes, se verifique sin haberse efectuado previamente por los empleados del ramo el señalamiento de la porción de terreno ó árboles en que el aprovechamiento deba tener lugar, se recuerda muy especialmente á los respectivos Alcaldes de los pueblos á los que se otorgue algún disfrute, quienes serán responsables de la omisión de este requisito; debiendo para justificar su cumplimiento, acompañar á toda acta de remate que se remita á la aprobación copia literal de la de dicho señalamiento previo, suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á la Sección de Fomento de este Gobierno el anteproyecto de la carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo con arreglo á lo que previene el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, en su párrafo segundo, he determina-

do que el plano, memoria y demás documentos de que aquel se compone quede de manifiesto en la expresada Sección, por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que durante dicho plazo puedan enterarse las Corporaciones y particulares á quienes interese, y producir las reclamaciones que les conviniere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del día 27 de Febrero próximo pasado se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros, para recibir declaración indagatoria á D. José María Sierra, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detención en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros, la autorización que solicitó para recibir declaración indagatoria al Alcalde de la villa de Noya Don José María Sierra.

Resulta: Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algún tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prisión correccional, habiendo autorizado esta detención el Alcalde, previo informe del facultativo:

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaración indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, toda vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó también que se le recibiese antes declaración indagatoria, pidiéndose con este objeto autorización al Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado el Juez con este dictamen, el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de Febrero de 1859;

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y según la que, cuando caiga enfermo algún preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslación hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorización que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del lunes 12 del actual por el Ministerio de la Guerra se inserta la Real orden que sigue:

Número 19.—Circular.—Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar, en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolución conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital, sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren también á la declaración definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física, cuando los facultativos no han declarado terminantemente.

Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decisión corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningún modo, como consulta el de Granada, á la declaración de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sino que se refieren á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto, se ha servido S. M., declarar después de haber oído al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictamen en virtud de reconocimientos practicados después de la observación, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas, y que por con-

siguiente los Profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decisión del Consejo provincial de Granada la declaración de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debiendo hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del art. 9.º

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 14 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

Habiendo cumplido las licencias temporales que se les concedió por tres meses á los soldados provinciales de los batallones de Alcalá de Henares y Cuenca, que se hallan casados y se encuentran en la actualidad en sus pueblos, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes de los suyos respectivos, que inmediatamente que reciban esta orden los hagan salir para esta capital á presentarse á mi Autoridad.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 17 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 46,600 reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, de centeno y maíz ó panizo; y bajo la condición especial de que no tendrá derecho á pedir rescisión ni indemnización alguna cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en

Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-

tada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Contribucion industrial y de comercio.

Practicada por esta Oficina la liquidacion de las cantidades que han correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan, pertenecientes al partido de la capital, por arbitrios municipales, premio de cobranza y conduccion de caudales y gastos de formacion de matrículas del año de 1859, deducido el importe de los recibos presentados para la formalizacion de que se ocupa la misma dependencia, los Ayuntamientos que se citan se hallan en descubierta de la remision de los expresados recibos por las cantidades y conceptos que se designan; y á fin de que dentro del presente mes pueda tener lugar la formalizacion de que se trata, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes, que tan luego como reciban el Boleto en que se halla inserta la presente, remitan los mencionados recibos, sujetándose para su redaccion á los modelos que se publican á continuacion, en inteligencia que de no verificarlo dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion, será indispensable exigirlos por apremio, pues su no remision imposibilita el hacer que desaparezcan tales débitos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Arbitrios municipales, Premio de cobranza y conduccion de caudales, Gastos de formacion de matrículas. Lists various towns and their respective financial contributions.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Arbitrios municipales, Premio de cobranza y conduccion de caudales, Gastos de formacion de matrículas. Lists various towns and their respective financial contributions, continuing from the previous table.

Table with 3 columns: Municipality, Arbitrios municipales, Premio de cobranza y conduccion de caudales, Gastos de formacion de matriculas. Lists various municipalities like Robledillo de Mohernando, Romanos, etc.

Guadalajara 13 de Marzo de 1860. = Andrés Falguera. Modelos que se citan.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. PUEBLO DE... Contribucion industrial. - Arbitrios municipales. Año de 1839. Como depositario municipal de este pueblo, he recibido de D. N. N. cobrador de la contribucion del subsidio industrial y de comercio del mismo, la cantidad de...

PROVINCIA DE GUADALAJARA. PUEBLO DE... Contribucion industrial. - Premio de recaudacion. Año de 1839. Como cobrador de la contribucion de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, confieso por el presente que obra en mi poder la cantidad de... por el premio de cobranza y conduccion de caudales, perteneciente a dicha contribucion y año de 1839.

Contribucion industrial. - Gastos de formacion de matricula. Año de 1839. Como Alcalde constitucional que soy de este pueblo, he recibido de D. N. N. cobrador de la contribucion del subsidio industrial y de comercio del mismo, la cantidad de... que me han correspondido por el uno por ciento de gastos de formacion de matriculas del año 1839.

Sello de la Alcaldia. Firma del Alcalde.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Agustín Cortezon, Juez de paz del distrito de Hiendelaencina en la provincia de Guadalajara, que de hallarse en actual ejercicio yo el Secretario certifico:

Hago saber: Que en la administracion de justicia de mi cargo he proveído con fecha 7 del actual el siguiente

Auto. En vista de lo que resulta de las precedentes diligencias de embargo preventivo, se designa para la comparecencia del juicio verbal el día 29 del actual y hora de las tres de su tarde en la Audiencia de este Juzgado, y mediante la ausencia del demandado Timoteo Lora, e ignorarse su paradero, anunciense en el Boletín oficial de la provincia y fíjense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, citándole y emplazándole para que dicho día ó en los que faltan hasta el mismo, comparezca por sí ó por persona legalmente autorizada a responder al pago de 200 rs. que le reclama Andres Trigo, de este domicilio, procedentes de alquileres de casa y comestibles que le ha suministrado por espacio de un mes, ó a exponer las razones que a su derecho convengan, en la inteligencia que de no verificarse...

Anuncios oficiales.

INDEMNIZACIONES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHERA.

Relacion de las cantidades en que los peritos nombrados por la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento han tasado los ganados que les robó la faccion durante la última guerra civil a los vecinos del agregado pueblo de Chera, en la forma siguiente:

Table with 4 columns: Número, Nombre del interesado, Ganados que perdieron, Tasacion Rs. vn. Lists items like 'Una vaca', 'Dos vacas', 'Una yegua', etc.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona tuviese que exponer en contra, lo verifique ante el Sr. Gobernador de la provincia dentro del término de ocho días, pasado el cual se le dará al expediente el curso que correspondiera. Prados Redondos 6 de Marzo de 1860. - El Alcalde, Agustín Arceaga. - El Secretario, Mariano Meda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Selas.*

A los treinta días de la inserción de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Selas el remate de cincuenta robles inútiles existentes en el sitio Las Cabezas, del monte de sus propios, bajo el tipo de 20 reales cada uno, para cuya enajenación está autorizada la Municipalidad por Real orden de 18 Noviembre último.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Driebes.*

A los siete días de la publicación en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio, se sacará á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Salas consistoriales y hora de las diez de la mañana.

Driebes 14 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Vicente Sancho.—El Secretario, Angel Villalba.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia se subasta en esta villa la posada pública correspondiente á sus propios, hasta fin del corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á los nueve días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana.

Driebes 14 de Marzo 1860.—E. A. C., Juan Vicente Sancho.—El Secretario, Angel Villalba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Miedes.*

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa; su dotación consiste en 260 fanegas de trigo, casa, y por Beneficencia 400 reales; además hay otros pueblos inmediatos á dicho partido, que no están provistos de facultativo: la rasura es por cuenta de esta villa: se proveerá en el término de treinta días.

Miedes 11 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE FEBRERO.**GOBERNACION.***Competencias.*

18 de Enero. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de las Islas Baleares, para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros del Reino (núm. 14, 1.º de Febrero).

Idem. Otra confirmando la del Gobernador de Toledo para procesar á D. Gabriel Torres, Contador interino de Hipotecas, (id. id.)

20 de id. Otra declarando innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey (núm. 17, 8 de Febrero).

Idem. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Arazana, para procesar á D. Nicolás Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral (núm. 25, 27 id.)

30 de id. Otra declarando innecesaria la autorización para procesar á D. Francisco Serra de Jaime, Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia (núm. 26, 29 id.)

20 de idem. Otra declarando asimismo innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Motilla del Palancar, D. Joaquín Soler (id. id.)

Beneficencia y Sanidad.

16 de Enero. Real orden determinando el modo de satisfacer á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la Autoridad (núm. 20, 15 de Febrero).

Correos.

22 de Enero. Real orden disponiendo que por los carteros ó peatones solo se exi-

ja un cuarto por cada carta, pliego, periódico ó impreso que distribuyan á domicilio (núm. 16, 6 de Febrero).

24 de id. Otra disponiendo las formalidades que han de observarse en la tramitación de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones (núm. 20, 15 de id.)

Policia urbana y rural.

19 de Diciembre. Instrucción aprobada por S. M. para la ejecución de los planes de alineaciones (núm. 21, 17 de Febrero).

Quintas.

13 de Enero. Real orden declarando inadmisibles los recursos contra los fallos de los Consejos de Administración que no se presenten ante los Gobernadores de provincia, quienes han de cursarlos (núm. 14, 1.º de Febrero).

27 de id. Otra disponiendo que no se expida pasaporte para el extranjero sin previo depósito á los mozos que en el momento de solicitarlo resultan imposibilitados para el servicio de las armas (núm. 25, 27 de Febrero).

28 de id. Otra confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Zamora, porque declaró no debía ser considerado como extranjero, Domingo García, quinto por el cupo de Formoselle (núm. 18, 10 de id.)

30 de id. Otra confirmando el fallo del Consejo provincial de Tarragona, por el que declaró soldado por el cupo de Reus al mozo Juan Pamies y Samora (id. id.)

8 de Febrero. Otra disponiendo el modo de acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas (núm. 23, 22 de id.)

Suministros de pueblos.

20 de Febrero. Circular encargando la puntualidad en satisfacer los pedidos que se hagan por los Alcaldes de los pueblos cabezas de cantón (núm. 23, 22 de Febrero).

Vigilancia.

1.º de Febrero. Circular encargando la captura de los autores del robo ejecutado la noche del 21 de Enero en la tienda-comercio de D. Claudio Saez, vecino de Pastrana (núm. 15, 3 de Febrero).

11 de id. Otra encargando la de los desertores del ejército francés, Francisco Gumier y Juan de Juan (núm. 19, 13 de id.)

16 de id. Otra encargando la de los confinados fugados del presidio del Canal de Isabel II (núm. 21, 17 de id.)

Idem. Otra encargando la de Dámaso Arraburio (id. id.)

20 de id. Otra id. la de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan (núm. 23, 22 de id.)

23 de id. Otra id. la de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías de las señas que se expresan (núm. 24, 24 de idem.)

Establecimientos penales.

15 de Febrero. Repartimiento para gastos carcelarios y manutención de presos pobres del partido de Sigüenza (núm. 21, 17 de Febrero).

17 de id. Otro id. para id. del partido de Pastrana (núm. 22, 20 de id.)

Ferro-carriles.

27 de Enero. Real decreto creando una plaza de Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles (núm. 24, 24 de Febrero).

Idem. Otro nombrando Inspector general á D. Nicolás Suarez Canton (id. id.)

FOMENTO*Minas.*

30 de Enero. Edicto publicando la designación de pertenencias de la mina titulada *Josefina*, (núm. 14, 1.º de Febrero).

Idem. Otro publicando la de la nueva *Antoñita* (id. id.)

31 de id. Otra declarando la nulidad de los expedientes de las minas *La Constante en Tamajón* y *Las dos Amigas en Semillas* (id.)

1.º de Febrero. Otra declarando abandonadas las minas *Preferida Santa Elena* y *Concordia* (núm. 15, 3 de idem.)

3 de idem. Otra anunciando la remisión á la Superioridad del expediente de la mina *San Luis* (núm. 16, 6 id.)

4 idem. Otra anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *Siciliana* (á *Saa Juan de la Cruz*, (id. id.)

Idem. Otra id. id. la denominada *Buena Union* (id. id.)

Idem. Otra idem la de *San Manuel* (á *Santa Filomena* (id. id.)

Idem. Otra id. la de *San Antonio* (á *San Roque* (id. id.)

9 de idem. Otra id. anunciando la remisión á la Superioridad del expediente de la mina *Lepanto* (núm. 19, 13 de id.)

10 de id. Otra id. anunciando la nulidad de los expedientes de las minas *Virgen del Carmen* y *El Artista* (id. id.)

10 idem. Otra anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *Tetuan* (id. id.)

11 de id. Otra anunciando la nulidad del expediente de la mina *Las dos Amigas* (id. id.)

Idem. Otra anunciando que los expedientes de las minas que se expresan, están en el caso de remitirse á la Superioridad, prévia presentación del papel de reintegro (id. id.)

Idem. Otra anunciando la caducidad de los expedientes de las minas *La Luna*, *San Carlos* y *San Rafael* (id. id.)

Idem. Otra anunciando la caducidad de los expedientes de investigación en los Terreruelos, la mina *Preferida* y *San Pedro* (núm. 20, 15 id.)

13 id. Otra autorizando á la Sociedad concesionaria de la mina *Socavon*, para reducir el pueblo de las pertenencias á la mitad. (id. id.)

Idem. Otra declarando caducados los expedientes de las minas que se expresan (id. id.)

14 id. Otra idem la nulidad del expediente de investigación en el sitio de la *Campana* (núm. 21, 17 de id.)

15 de idem. Otra idem la de los expedientes de investigación de la Sociedad *Codiciada* (núm. 22, 20 de id.)

22 id. Otra id. la designación de la mina *Tetuan* (antes *Diógenes*) (núm. 24, 24 de id.)

23 id. Otra id. la de la mina *La Carolina* (antes *Codiciada*).

24 id. Otra id. la de *Nuestra Señora de las Mercedes* (núm. 25, 27 id.)

HACIENDA.*Minas.*

22 de Noviembre. Real orden aprobando la Instrucción para llevar á efecto la ley de Minas de 6 de Julio último, en la parte relativa á la administración y recaudación de los impuestos fijados á esta industria (número 15, 3 de Febrero).

Instrucción que se cita.

Continúa en el núm. 17.

Concluye en el núm. 19.

Bienes nacionales.

18 de Enero. Real orden disponiendo las condiciones que deben exigirse á los que pretendan interesarse en los remates (número 25, 27 de Febrero).

Rentas estancadas.

3 de Febrero. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia reproduciendo la de 9 de Abril del año anterior, relativa á que los estancos de los pueblos se encuentren surtidos de papel sellado, de multas, documentos de giro y sal (núm. 16, 6 de Febrero.)

GUERRA Y MARINA.

19 de Noviembre. Real orden determinando el tiempo que deben permanecer en las filas los sargentos perpetuados que posteriormente son depuestos de sus empleos y destinados al Fijo de Ceuta (núm. 24, 24 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

7 de Febrero. Real decreto concediendo indulto á todas las clases del Ejército y Armada (núm. 18, 10 de Febrero).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Centinela**DE LOS SECRETARIOS.**

Periódico de Administración municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los días 1.º, 10 y 20. Consultas gratis á los suscritores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de San Pablo y San Anton, sin número, principal de la derecha. La suscripción es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correo de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 3 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Licenciado en jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital. Secretario Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Secretario que ha sido de Ayuntamiento.—Colaboradores.—D. Ponciano Alberola, Doctor en Jurisprudencia y ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambroj, Licenciado, Abogado de dicho Colegio.—D. Jerónimo Martínez, Licenciado en Jurisprudencia y empleado cesante.—D. Santiago Penen, Licenciado, Abogado de dicho Colegio y Vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Juan Pueyo, Licenciado en Administración y Jurisprudencia y Abogado de dicho Colegio.

REGLAMENTO

que ha de servir en la parada de caballos padres y garañones de Molina de Aragón, propia de D. Vicente Ricarte.

Artículo 1.º Cada una yegua ó burra que se administre, pagará su dueño la cantidad de 50 reales, en casa del Sr. Ricarte, hasta el 8 de Setiembre, y pasado este período satisfará 60 reales.

Artículo 2.º El criado cobrará 4 reales por cada una hembra que por primera vez se registre.

Artículo 3.º Las horas de trabajo serán: en los meses de Marzo y Abril, á las ocho de la mañana y tres de la tarde, y en los restantes á la hora de las siete y once de la mañana, y por la tarde á las cinco.

Artículo 4.º Toda hembra que se presente con su cria, ó al oncenno, será despachada con antelación á otras.

Artículo 5.º Las quejas que se susciten respecto del servicio, se comunicarán al dueño para remediarlas enérgicamente; queriendo el dueño del establecimiento dar una prueba de agradecimiento á todos sus favorecedores ha dispuesto rifar entre ellos y en cuatro lotes ó premios, dos magníficos mantones de merino bordados en seda, un corte de chaleco de terciopelo y un pañuelo de la India, cuyas prendas están de manifiesto en la parada.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sanitarios, y de los nacidos y muertos que deben entregar todos los meses los pueblos de esta provincia en el Gobierno civil de la misma.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.